

Protocolo operativo de prohibición y regulación de dispositivos móviles en el COLEGIO CRISTIANO DE QUILLOTA (Ley 21.801)

1. Base legal y fundamento institucional

El presente protocolo se dicta con el objeto de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la Ley N° 21.801, que modificó la Ley General de Educación, incorporando la prohibición del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos que impartan educación parvularia, básica y media.

En efecto, la normativa vigente establece expresamente que el uso de dispositivos móviles se encuentra prohibido en los establecimientos educacionales, debiendo estos, además, disponer medidas concretas destinadas a materializar dicha prohibición, así como regular las excepciones, mecanismos y consecuencias aplicables. Por consiguiente, no basta con declarar la prohibición: resulta jurídicamente exigible implementar procedimientos claros, conocidos por la comunidad y coherentes con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio Cristiano de Quillota.

Para efectos de este protocolo, se entenderá por “dispositivo móvil electrónico de comunicación personal” todo medio tecnológico que permita efectuar telecomunicación, acceder a internet para mantener interacción digital o consultar contenidos o plataformas en línea. En consecuencia, esta definición comprende, entre otros, teléfonos móviles, notebook, audífonos, relojes inteligentes y tablets de propiedad personal del estudiante. Por el contrario, no se incluyen los dispositivos tecnológicos institucionales del establecimiento destinados al uso pedagógico formalmente planificado.

Ahora bien, la ley señala que la prohibición se aplica especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y que se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa. Sin embargo, el propio legislador ha encomendado a los establecimientos la tarea de definir mecanismos operativos que aseguren el cumplimiento efectivo de la norma. En virtud de ello, el Colegio Cristiano de Quillota, adopta medidas razonables y proporcionales que permitan dar eficacia real a la prohibición legal.

Asimismo, debe tenerse presente que la normativa entró en vigencia al inicio del año escolar 2026 y que los establecimientos cuentan con plazo para adecuar sus reglamentos internos conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Educación. En este contexto, el presente protocolo constituye una regulación formal

que se integra armónicamente con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, pudiendo ser revisado o perfeccionado conforme a futuras instrucciones de la autoridad competente.

2. Regla general del colegio sobre porte y uso

La ley establece una prohibición expresa de uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales. Sin embargo, para asegurar la eficacia real de dicha prohibición, el Colegio Cristiano de Quillota adopta, como medida operativa necesaria y proporcional, la regla de no porte durante la jornada escolar.

En consecuencia, queda prohibido traer, portar o usar dispositivos móviles de comunicación personal durante toda la jornada escolar, incluyendo el ingreso al establecimiento, recreos, patios, pasillos, salas de clases, biblioteca, comedor, talleres, baños, actividades extraprogramáticas, salidas pedagógicas organizadas por el colegio y cualquier otra instancia desarrollada bajo supervisión institucional.

Esta decisión no constituye una ampliación arbitraria de la ley, sino una medida instrumental destinada a evitar conflictos de aplicación diaria, garantizar igualdad de trato entre estudiantes y facilitar la labor pedagógica. En efecto, permitir el porte pero prohibir únicamente el uso generaría dificultades prácticas constantes, fiscalización permanente y conflictos innecesarios en el aula. Por ello, la prohibición de porte se entiende como una herramienta operativa legítima para materializar la prohibición legal de uso.

Asimismo, y en uso de la autonomía que la ley reconoce a los establecimientos de educación media, este colegio ha decidido no habilitar espacios, horarios ni actividades de uso permitido durante la jornada escolar. Por consiguiente, la prohibición es absoluta tanto en educación básica como en educación media, sin perjuicio de las excepciones individuales previstas expresamente por la ley y reguladas más adelante en este documento.

Por otra parte, la prohibición se aplica también a los integrantes adultos de la comunidad educativa cuando participen en actividades curriculares o pedagógicas dentro del establecimiento. No obstante, respecto del personal docente y asistentes de la educación, las obligaciones específicas y eventuales consecuencias laborales se regularán en coherencia con la normativa laboral vigente y con el Reglamento Interno correspondiente.

Así, la normativa educacional vigente no solo impone obligaciones al establecimiento, sino que también asigna un rol explícito a las familias en la supervisión y acompañamiento del uso de dispositivos móviles. En virtud de lo anterior, este colegio solicita expresamente la colaboración activa de padres, madres y apoderados en el cumplimiento de la regla de no porte. La decisión de permitir que un estudiante traiga un dispositivo móvil al establecimiento, pese a la prohibición vigente, es una decisión

que recae en el ámbito de responsabilidad familiar. Por consiguiente, el compromiso de las familias no es accesorio, sino esencial para el éxito de esta política educativa, que busca fortalecer la concentración, mejorar el rendimiento académico y proteger la convivencia escolar.

3. Operación diaria de solicitud, entrega, custodia y devolución

Ahora bien, pese a la regla general de no porte, puede ocurrir que un estudiante ingrese al establecimiento con un dispositivo móvil. En tal caso, y con el exclusivo objeto de materializar la prohibición legal de uso, se aplicará el siguiente procedimiento operativo.

En primer lugar, al inicio de la primera hora de clases, el docente a cargo informará al curso que, conforme a este protocolo, todo estudiante que porte un dispositivo móvil debe entregarlo voluntariamente en ese momento. La entrega deberá efectuarse con el dispositivo apagado o, cuando corresponda por razones técnicas previamente autorizadas, en modo avión.

Acto seguido, el docente recibirá el dispositivo y lo depositará en el contenedor institucional destinado a este fin, evitando cualquier manipulación innecesaria. La finalidad de esta medida no es inspeccionar ni revisar el contenido del aparato, sino exclusivamente impedir su uso durante la jornada escolar.

Posteriormente, el docente derivará el contenedor a dependencias de Inspectoría. En dichas dependencias, los dispositivos serán almacenados en un mueble de custodia institucional, de acceso restringido, dejando constancia del curso, número de dispositivos y hora de entrega.

Por su parte, el estudiante que ingrese atrasado deberá concurrir directamente a Inspectoría e informar si porta dispositivo móvil, procediendo a su entrega inmediata bajo el mismo sistema de custodia.

En cuanto a la devolución, se establecen dos hipótesis claramente diferenciadas. Por una parte, cuando el estudiante entregó el dispositivo voluntariamente al inicio de la jornada, sin haber sido sorprendido utilizándolo, podrá retirarlo al término de clases en Inspectoría, dejando registro del retiro correspondiente. Por otra parte, cuando el estudiante fue sorprendido usando el dispositivo sin autorización o exista reiteración de

incumplimientos, la devolución se realizará únicamente al apoderado, quien deberá concurrir personalmente al establecimiento en el horario establecido en el MCI. Esta última modalidad se fundamenta en el principio de corresponsabilidad familiar que la normativa educacional reconoce.

En todo caso, la custodia realizada por el establecimiento tiene carácter meramente instrumental y temporal, y se limita estrictamente al tiempo necesario para impedir el uso durante la jornada.

Es necesario, antes de continuar, dejar claramente establecido el alcance jurídico de la custodia institucional. En conformidad con la ley vigente, el uso de dispositivos móviles se encuentra prohibido en los establecimientos educacionales. En consecuencia, el porte de dichos dispositivos durante la jornada escolar contraviene la regla general establecida por el legislador. Por lo tanto, cada estudiante y su respectivo apoderado asumen la responsabilidad por la decisión de ingresar un dispositivo móvil al establecimiento, aun cuando su uso esté prohibido.

En este contexto, el procedimiento de entrega y resguardo implementado por el colegio constituye exclusivamente una manifestación de la autoridad legalmente conferida al establecimiento para materializar la prohibición. No implica, en consecuencia, la asunción voluntaria de una obligación contractual de guarda, ni la transformación del colegio en depositario civil del dispositivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento actuará siempre con la diligencia debida en el manejo del contenedor institucional. No obstante, el colegio no responderá por pérdidas, extravíos o deterioros que no sean imputables a dolo o culpa grave de sus funcionarios. En particular, no responderá por daños derivados de fallas propias del aparato, manipulación previa del estudiante, o situaciones ajenas al control razonable del establecimiento. De esta manera, se mantiene coherencia entre la prohibición legal, la medida operativa adoptada y la distribución de responsabilidades.

4. Protección de privacidad y prohibición de revisión de contenido

A su turno, con el objeto de resguardar los derechos fundamentales de los estudiantes, este protocolo establece expresamente que el colegio no revisará el contenido de los dispositivos móviles entregados en custodia. En consecuencia, no se accederá a mensajes, fotografías, aplicaciones, historial de navegación ni a ningún contenido almacenado en el aparato, salvo que medie orden judicial competente o flagrancia de delito que obligue a poner los antecedentes a disposición de la autoridad correspondiente.

Asimismo, el establecimiento no realizará registros corporales ni inspecciones físicas de mochilas o pertenencias sin el consentimiento del estudiante y del

apoderado, salvo las situaciones excepcionales contempladas por la normativa vigente. Con ello, se garantiza que la aplicación de la prohibición legal no vulnera derechos fundamentales ni exceda el marco de atribuciones que la ley confiere al establecimiento.

5. Excepciones legales y procedimiento interno de solicitud por escrito

Ahora bien, la prohibición general de uso de dispositivos móviles admite sólo las excepciones previstas expresamente por la norma: (a) apoyo como ayuda técnica por necesidades educativas especiales acreditadas; (b) emergencia, desastre o catástrofe; (c) condición de salud que requiera monitoreo periódico acreditada por certificado médico; (d) uso útil para la enseñanza en actividades curriculares o extracurriculares en educación básica o media; (e) solicitud fundada y temporal por razones de seguridad personal o familiar.

Salvo la excepción de emergencia (b), las excepciones deben aplicarse caso a caso, con temporalidad definida, y evitando autorizaciones generales o discrecionales.

La autorización de las excepciones (a), (c), (d) respecto de actividades curriculares, y (e) debe ser otorgada por la Dirección del establecimiento. El colegio incorpora un control interno adicional: toda autorización excepcional será firmada por el Director/a y por el Encargado/a de Convivencia Educativa (o, a lo menos, por el Director/a), dejando constancia escrita del alcance, condiciones y vigencia.

Toda solicitud de excepción iniciada por el apoderado debe presentarse por escrito, dirigida al Profesor/a Jefe, quien actuará como conducto regular para derivarla a Convivencia para posteriormente Dirección dar la resolución. Esta regla busca asegurar trazabilidad, evitar autorizaciones verbales y cumplir con la exigencia de procedimiento formal conocido por la comunidad. Recalcamos: no existirán autorizaciones verbales de utilización; toda autorización se someterá a este protocolo.

La solicitud deberá indicar: identificación del estudiante, curso, causal invocada (a, c o e, normalmente), periodo exacto solicitado (fecha inicio y término) y condiciones prácticas propuestas (por ejemplo, si el dispositivo permanecerá apagado salvo en momentos de monitoreo). La sola presentación de una solicitud o certificado no implica autorización automática para el uso del dispositivo.

Para necesidades educativas especiales (excepción a), se requerirá certificado de “profesional competente” en los términos definidos por la normativa educacional aplicable, y la autorización debe entenderse como uso restringido a la función de ayuda técnica, no como permiso libre. (ver tabla 1)

Para condición de salud (excepción c), se requerirá certificado médico del médico tratante, y el uso debe limitarse exclusivamente a fines de cuidado/monitoreo y prevención de riesgos.

Para seguridad personal o familiar, la solicitud debe ser fundada, personal y temporal: no es permiso permanente ni generalizado, y el uso debe limitarse estrictamente a comunicación con familia/tutor según lo autorizado por Dirección.

El colegio deberá responder por escrito, aprobando o rechazando, con fundamentos y condiciones. A falta de un plazo legal específico en la ley, este protocolo fija un estándar interno de respuesta breve: la Dirección responderá dentro de 5 días hábiles desde la recepción completa de los antecedentes por parte del Profesor/a Jefe. En casos de salud o seguridad que requieran urgencia, el establecimiento podrá resolver con prioridad durante la misma jornada o al día hábil siguiente, sin perjuicio de requerir antecedentes complementarios para regular la excepcionalidad.

La resolución de autorización deberá indicar con precisión: causal, periodo, espacios y momentos exactos en que puede usarse, finalidad autorizada, medidas de control (por ejemplo, mantener dispositivo apagado salvo monitoreo) y mecanismo de seguimiento o revisión. Esta estructura se ajusta a la recomendación oficial de que el uso autorizado no constituye un permiso general, sino una excepción vinculada a una actividad y tiempo determinados.

Esta resolución deberá ser comunicada a UTP y a Convivencia Educativa para que todo el equipo sepa de las autorizaciones otorgadas por la Dirección.

6. Excepción pedagógica solicitada por docentes

Si un docente requiere que estudiantes utilicen dispositivos móviles personales para una actividad curricular o extracurricular (excepción de), el docente deberá planificar el uso, explicitar el objetivo pedagógico, el tiempo acotado y las reglas de aula, y solicitar autorización a UTP y Dirección. El uso de dispositivos móviles no opera como regla general durante clases.

Cuando el establecimiento utilice dispositivos tecnológicos institucionales (del colegio) con fines pedagógicos, estos quedan fuera del ámbito de la prohibición específica sobre dispositivos móviles personales, sin perjuicio de las normas de uso seguro y responsable del establecimiento.

7. Incumplimientos, sanciones y actuación frente a negativa de entrega

La ley exige que el establecimiento considere “mecanismos, condiciones y consecuencias” aplicables al uso de dispositivos móviles y a las excepciones en su reglamento interno. Asimismo, las orientaciones oficiales señalan que deben especificarse medidas formativas y, cuando corresponda, medidas disciplinarias, conforme a normativa e instrucciones de la autoridad fiscalizadora.

Este protocolo clasifica conductas para efectos de convivencia escolar, debiendo integrarse y armonizarse con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar vigente del establecimiento:

Se considera falta leve: usar el dispositivo sin autorización, por primera vez, siempre que el estudiante lo entregue voluntariamente al ser requerido y no exista negativa u ocultamiento.

Se considerará falta grave: (i) la reiteración de la falta leve asociada a porte/uso no autorizado, cuando se repitan dentro de un periodo acotado de una semana (cinco días hábiles lectivos); (ii) ser sorprendido usando el teléfono sin excepción y negarse a entregarlo; (iii) negarse a entregar el dispositivo requerido por el docente o Inspectoría en el contexto de un uso no autorizado (negativa u obstrucción del procedimiento), como por ejemplo, evaluaciones sumativas, ensayos SIMCE y/o PAES, aplicación de pruebas de medición nacional como el SIMCE y otras que explicita el establecimiento.. Estas conductas habilitan la aplicación de las sanciones previstas para falta grave en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, con registro y comunicación al apoderado.

Tratándose de negativa de entrega, el colegio aplicará una regla operativa inmediata: el estudiante será derivado a Inspectoría y se convocará de inmediato al apoderado para que asista al establecimiento y resuelva la situación con su pupilo. Esta medida busca evitar el escalamiento del conflicto en aula, asegurar que la entrega sea voluntaria (sin fuerza), y reforzar el rol de corresponsabilidad familiar que la normativa incorpora en relación con el acompañamiento del uso de dispositivos.

Mientras llega el apoderado, el estudiante permanecerá bajo supervisión de Inspectoría, evitando la continuidad del uso del dispositivo durante actividades curriculares, en coherencia con la prohibición legal especialmente aplicable dentro de la sala de clases.

Cabe destacar que, los funcionarios no ejercerán fuerza física ni coerción para obtener la entrega del dispositivo.

8. Aplicación al personal docente y asistentes y registros mínimos de control

La prohibición legal se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa, por lo que este protocolo también se aplica al personal del establecimiento en actividades curriculares dentro del aula, salvo cuando concurra una excepción legal (por ejemplo, emergencia) o cuando el uso sea necesario para funciones institucionales debidamente definidas y autorizadas por la dirección del colegio.

El establecimiento regulará el detalle de obligaciones, prohibiciones y medidas aplicables al personal en el RIOHS de conformidad con la normativa laboral vigente y con este marco legal educacional. Esta cláusula busca mantener coherencia normativa: el protocolo fija la regla educacional y operativa, y la relación laboral determina sus consecuencias laborales específicas.



Como mínimo, el colegio deberá mantener registros internos que permitan trazabilidad de aplicación: registro de ingreso/custodia (por curso y fecha), registro de devoluciones, registro de autorizaciones excepcionales (con firma de Dirección y Convivencia Educativa) y registro de incidentes/sanciones.